

**Resolución Exenta de Acreditación
de Pregrado N°1177:** Programa de
Educación Diferencial, plan de
Segunda Titulación, impartida por la
Universidad Santo Tomás.

Santiago, 17 de abril de 2025

La Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión o la CNA, en
Sesión Ordinaria N°2.678-1, del 23 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.186, que modificó las dos anteriores; el D.F.L. N°1-19653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; los Criterios y Estándares de Calidad para la Acreditación de Carreras y Programas de Pedagogía; la Resolución Exenta DJ N°344-4, de 15 de septiembre de 2023, que Aprueba Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°851, del 21 de diciembre de 2022, que acreditó al Programa de Educación Diferencial, plan de Segunda Titulación, por un periodo de dos años; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0044-25, del 26 de marzo de 2025, que prorrogó la acreditación del Programa, en conformidad con el artículo 58 de la Ley N°21.526; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0018-24, del 5 de julio de 2024, que inició el proceso de acreditación del Programa; las Resoluciones Exentas de Acreditación de Pregrado CNA N°0027-24 y N°0034-24, del 29 de julio de 2024 y del 3 de septiembre de 2024, respectivamente, que aprobaron las designaciones de pares evaluadores para la visita de evaluación externa; el Informe de Autoevaluación, junto con sus antecedentes, presentado por



Comisión Nacional de
Acreditación
www.cnachile.cl

Email: sistemas@cnachile.cl
Merced 480, Santiago – Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 el cual incluye firma electrónica avanzada.

CNA-000006D428

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web
<https://www.cnachile.cl/Paginas/verificadordedocumento.aspx>

el Programa; el Informe de Evaluación Externa, emitido por el Comité de Pares Evaluadores; las Observaciones al Informe de Evaluación Externa, enviadas por el Programa; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

II. CONSIDERANDO:

1. Que el Programa de Educación Diferencial, plan de Segunda Titulación de la Universidad Santo Tomás, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y La Serena, y conducente al grado de Licenciado en Educación y al título de Profesor de Educación Diferencial con mención en Dificultades del Aprendizaje y del Lenguaje, se sometió al proceso de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, desarrollado por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la ley N°20.129, y de acuerdo con las consideraciones, fases, características y requerimientos técnicos consignados en la Circular y el Reglamento respectivos, ambos de la CNA.
2. Que, con fecha 5 de julio de 2024, la CNA recibió el Informe de Autoevaluación, junto con sus antecedentes, y en la misma fecha se dio inicio al proceso de acreditación mediante la dictación de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0018-24.
3. Que la etapa de evaluación externa del proceso de acreditación se desarrolló de acuerdo con las consideraciones, fases, características y requerimientos técnicos consignados en la Circular y el Reglamento respectivos, ambos de la CNA.
4. Que, en ese contexto, la Comisión dictó las Resoluciones Exentas de Acreditación de Pregrado CNA N°0027-24 y N°0034-24, del 29 de julio de 2024 y 3 de septiembre de 2024, respectivamente, que aprobaron las designaciones de pares evaluadores para la visita de evaluación externa.



5. Que dicha designación no fue impugnada por el Programa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 16° del Reglamento de Acreditación de Pregrado, quedando así constituido el Comité de Pares Evaluadores.
6. Que, los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2024, el Programa recibió la visita de evaluación externa por parte del Comité designado por la Comisión.
7. Que, con fecha, 29 de octubre de 2024 el Comité de Pares Evaluadores emitió el Informe de Evaluación Externa, antecedente que, en igual fecha, fue remitido a la Institución para su conocimiento y observaciones.
8. Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el Programa hizo llegar a la Comisión sus observaciones respecto del Informe aludido en el numeral anterior.
9. Que la Comisión analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en la Sesión N°2.678-1, del 23 de enero de 2025, a la que asistió una integrante del Comité de Área de Educación Diferencial, quien, en representación del dicho Comité, expuso ante la Primera Sala de la Comisión los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados y comisionadas referidos a dichos antecedentes.
10. Que la Comisión ha analizado en su conjunto el Informe de Autoevaluación, el Informe de Evaluación Externa y las Observaciones al mismo, de acuerdo con la obligación que le impone la ley de ponderar tales antecedentes. Producto de dicha ponderación, las siguientes conclusiones podrían diferir de las contenidas en cada uno de los documentos antes mencionados, los cuales son insumos no vinculantes para el pronunciamiento de la Comisión.
11. Que la decisión de la Comisión sobre este proceso de acreditación, y sus fundamentos, se expresan en el Informe a la Institución que acompaña el presente acto administrativo y forma parte de él, sin perjuicio de que la Institución pueda usarlo separadamente de los vistos y considerandos que lo preceden.



INFORME A LA INSTITUCIÓN

Docencia y resultados del proceso formativo

Criterio 1. Perfil de egreso – Nivel 1

El perfil de egreso fue construido a través de un diagnóstico que consideró la revisión de demandas del mercado laboral, los estándares disciplinarios y las tendencias educativas. Fue validado por actores claves, como integrantes del cuerpo académico, estudiantes, y personas egresadas y empleadores. Observamos que el perfil de egreso se encuentra formalizado y es difundido a la comunidad.

El perfil se compone de 11 competencias, de las cuales cuatro son específicas y siete, genéricas. Las competencias se desarrollan en tres niveles de dominio formativo (básico, intermedio y avanzado), los que son asumidos por las diferentes actividades curriculares presentes en el plan de estudios. En este programa, el desarrollo de las competencias comienza en el nivel intermedio debido a que se consideran las competencias de entrada del estudiantado, lo que es incongruente con las evidencias presentadas, ya que la evaluación del primer hito se realiza en el segundo semestre formativo, el que se evalúa en un nivel básico.

El monitoreo y evaluación del perfil de egreso se realiza a través del Marco de Evaluación Curricular (MEC), el cual permite evaluar el progreso en las competencias mediante los niveles de dominio formativo (básico, intermedio y avanzado). También se monitorea el perfil a partir de los resultados de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END).

Si bien observamos que el Programa cuenta con un perfil que considera los estándares educativos y es coherente con el título que otorga, nos parece que los resultados descendidos de la END, asociados principalmente a estándares disciplinarios, dan cuenta de una falencia en la cobertura de las competencias, por lo que creemos que el Programa deberá evaluar -con premura- los mecanismos y estrategias dispuestos para abordar y asegurar la coherencia con los fundamentos de la profesión, tanto para el ámbito pedagógico como disciplinario.



Criterio 2. Plan de estudios y resultados del proceso formativo – No cumple

El diseño del plan de estudios se fundamenta en el modelo de formación institucional, orientado al desarrollo de competencias. El Comité Curricular Permanente (CCP) lidera un proceso sistemático que incluye la vinculación del perfil de egreso con las asignaturas y niveles de dominio formativo. Este proceso identifica brechas y define estrategias para asegurar una progresión gradual en competencias genéricas y específicas, considerando el perfil de ingreso del estudiantado. En este sentido, concluimos que el Programa tiene un plan de estudios que responde efectivamente al Modelo de Formación Institucional.

El plan tiene una duración de cinco semestres y se organiza en cuatro ejes de formación: general, profesional en ciencias de la educación, práctica, y profesional en dificultades del aprendizaje y lenguaje. Cada eje tributa al desarrollo de competencias, buscando una articulación coherente entre los componentes teóricos, prácticos y actitudinales.

Identificamos que nueve asignaturas se encuentran diseñadas bajo el marco del Programa Vespertino 360, las cuales se dictan en modalidad telepresencial sincrónica, con el objetivo de permitir a los y las estudiantes compatibilizar su vida laboral, personal y académica. Al respecto, es importante mencionar que seis de ellas pertenecen a los ejes de progresión que tributan directamente con la competencia asociada a la consecución del grado académico de licenciatura en educación. Esto es relevante considerando las dificultades en la formación asociada a ciencias de la educación que se observaron en el proceso de acreditación anterior. Observamos que, aunque el Programa incorporó la teoría curricular en la asignatura de Taller Disciplinar, es importante que se incluyan los saberes fundantes en el ámbito de la pedagogía, los que corresponden a la consecución del grado de licenciatura en educación y que permitan reflexionar sobre la construcción de conocimientos pedagógicos.

El Programa cuenta con un perfil de ingreso en el que se establece como requisito la posesión del título de Psicopedagogía de una institución de educación superior acreditada. Al respecto, considerando la diversidad del origen del estudiantado, nos parece importante que se analice la información extraída en las evaluaciones diagnósticas de ingreso para evaluar este perfil y establecer mecanismos de



nivelación, de manera que se garantice el cumplimiento efectivo del perfil de egreso.

Aunque el Programa implementa mecanismos de monitoreo, tanto de la progresión como de la implementación del plan de estudios, estos requieren ser fortalecidos, ya que no parece que consideren críticamente los resultados obtenidos en la END. En este sentido, el desafío está en evaluar dicho plan, considerando un abordaje coherente con sus actividades curriculares, tanto en el ámbito pedagógico como disciplinar –incluidos los estándares definidos para la formación inicial–, y la efectividad de sus mecanismos para hacer seguimiento a dichas estructuras curriculares, y su eventual relación y coherencia con los mecanismos de admisión definidos por la Institución.

Criterio 3. Formación práctica – Nivel 1

El Programa tiene un modelo de práctica normado, con características que permiten su gestión administrativa y pedagógica. Se establecen tres etapas, asociadas a los tres niveles de dominio formativo declarados. La primera etapa es la Práctica de Texto, que se define como una práctica de observación participante. Esta se realiza en el primer semestre, a través de la asignatura Práctica de Identidad. La segunda etapa propicia una vinculación con los contextos socioeducativos a partir de tres asignaturas, las Prácticas PED I, II y III. Finalmente, la etapa tres, con la Práctica de Escenario, corresponde a la asignatura de Práctica Profesional. Este modelo permite adecuarse a las particularidades de las y los estudiantes, sin embargo, observamos que la práctica se realiza en el espacio laboral del estudiantado, lo que no les permite exponerse a diferentes contextos de desempeño y niveles educativos, ni considera la especificidad de las dos menciones con las cuales cuenta el Programa. Considerando lo anterior, sugerimos al Programa ampliar el ámbito de práctica del estudiantado y, de este modo, garantizar que la experiencia formativa sea diversa –en distintos niveles educativos, áreas curriculares y contextos institucionales– y que no se restrinja sólo a los espacios laborales de sus estudiantes.

El Programa se articula con los centros de práctica a través de convenios formalizados. También se cuenta con instancias denominadas Comunidades de Aprendizajes Profesionales (CAP), las cuales fomentan la colaboración entre



estudiantes, tutores y docentes universitarios. Con todo, es importante levantar un plan de vinculación con el medio que involucre y considere los diversos contextos en los que se desempeña el estudiantado, contribuyendo a fortalecer el trabajo pedagógico en los centros educacionales desde una perspectiva bidireccional.

Criterio 4. Cuerpo académico – Nivel 2

A nivel institucional se cuenta con políticas y mecanismos que consideran la selección, contratación, inducción, capacitación y evaluación de la carrera académica.

La Carrera cuenta con un núcleo de alta dedicación integrado por siete académicas y cuatro académicos. El cuerpo académico total, entre ambas sedes, para 2024, es de 40 docentes, lo cual es suficiente para impartir la formación comprometida.

El plantel se distribuye de manera que 19 docentes corresponden a la sede Santiago y 21, a la de La Serena. Observamos, además, que nueve docentes, del total, cuentan con un contrato de 44 horas, dos cuentan con un contrato entre 22 y 43 horas, y 29 académicos y académicas cuentan con un contrato menor a las 19 horas. Al analizar el grado académico, observamos que siete docentes cuentan con grado de doctorado, 31 docentes con grado de magíster y dos cuentan con grado de licenciatura o título profesional.

El Programa ha avanzado en el desarrollo de la investigación en las áreas de estrategias pedagógicas en matemática, educación intercultural y comunidades digitales. A nivel institucional cuenta con incentivos para las y los académicos en lo referente a la investigación y productividad académica.

Gestión estratégica y recursos institucionales

Criterio 5. Gobierno y gestión de recursos – Nivel 1

El Programa se adscribe a la Escuela Nacional de Educación Diferencial de la Universidad, abarcando en su gestión dos sedes. Una persona ejerce la dirección nacional, a cargo de ejecutar acciones para el mejoramiento de los indicadores e



implementar los planes de estudios, entre otras funciones. En esta línea, proponemos revisar que este rol recaiga aún en una persona, en detrimento de una gestión específica por sede.

El Programa cuenta con el Comité Curricular Permanente, que lleva adelante los procesos de diseño y actualización curricular, además de posibilitar la coordinación de actividades y condiciones de operación para la implementación del Programa.

La gestión administrativa de sus instalaciones y de los recursos, tanto económicos como materiales y tecnológicos, se basa en políticas y mecanismos institucionales. Con todo, los planes de acción presentados por el Programa establecen metas en cuanto a docencia y vinculación con el medio, pero no distinguen acciones específicas para la gestión, monitoreo y evaluación de los procesos administrativos y académicos.

La Institución cuenta con un plan de inversiones en infraestructura que entrega los lineamientos para la gestión en este aspecto. En cada sede cuenta con una sala multiuso, además de materiales pedagógicos y didácticos a disposición.

En cuanto al acompañamiento estudiantil, a nivel institucional se cuenta con el Sistema de Apoyo al Estudiante, a través del cual se brinda reforzamiento y nivelación de los aprendizajes o habilidades transversales a la formación de las y los estudiantes. Por otro lado, se cuenta con la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), la que brinda apoyo en vida estudiantil, formación, participación, bienestar y salud mental, y convivencia.

Aseguramiento interno de la calidad

Criterio 6. Capacidad de autorregulación y mejora continua – No cumple

El Programa fue creado en la sede de Santiago y, en 2022, comenzó sus actividades en la sede de la Serena. Se presenta a su segundo proceso, con dos años de acreditación otorgados por la CNA.



A nivel institucional se cuenta con la Política de Aseguramiento de la Calidad, la que busca una mejora continua en la gestión institucional e incorporar mecanismos a las facultades y carreras.

Respecto a los planes de mejoramiento y acciones de la Escuela Nacional de Educación Diferencial, estos no plantean una diferencia entre el plan regular y el Programa de Segunda Titulación, ni tampoco entre las sedes. Tampoco se detalla cómo se monitorea y evalúa el seguimiento de estos.

Constatamos que el Programa cuenta con una cohorte de personas tituladas, por lo que es fundamental que pueda avanzar en fortalecer mecanismos que apoyen su inserción laboral, movilidad y seguimiento.

Respecto a la capacidad de autorregulación del Programa, consideramos que es relevante evaluar la efectividad del Modelo de Aseguramiento de la Calidad UST (PPER: planificar, ejecutar, evaluar y retroalimentar) aplicado al Programa y, a partir del levantamiento de esta evidencia, hacer los ajustes que sean necesarios para garantizar su funcionamiento en las áreas que ha definido como prioritarias, para lograr procesos formativos coherentes y pertinentes.

Síntesis de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora

Fortalezas

1. No se evidencian fortalezas en ninguna de las dimensiones.

Debilidades

1. Observamos una falencia en la cobertura de las actividades curriculares que tributan a competencias específicas de la formación de un educador o educadora diferencial con especialidad en dificultades de aprendizaje y lenguaje, considerando los resultados descendidos de la Evaluación Nacional Diagnóstica, en la que todos los estándares están bajo el promedio nacional. El Programa deberá evaluar –con premura– los mecanismos y estrategias dispuestos para abordar y asegurar la



coherencia entre los fundamentos de la profesión, tanto para el ámbito pedagógico como disciplinario.

2. El perfil de ingreso debe considerar explícitamente la diversidad de origen y los aprendizajes previos de los y las postulantes, por lo que nos parece importante que se analice la información extraída en las evaluaciones diagnósticas de ingreso para evaluar este perfil y establecer mecanismos de nivelación, de manera que se garantice el cumplimiento efectivo del perfil de egreso.
3. Aunque el Programa implementa mecanismos de monitoreo, estos requieren ser fortalecidos, ya que no parece que consideren críticamente los resultados obtenidos en la END. En este sentido, el desafío está en evaluar dicho plan, considerando un abordaje coherente con sus actividades curriculares, tanto en el ámbito pedagógico como disciplinar –incluidos los estándares definidos para la formación inicial–, y la efectividad de sus mecanismos para hacer seguimiento a dichas estructuras curriculares, y su eventual relación y coherencia con los mecanismos de admisión definidos por la Institución.
4. El Programa señala que los titulados y tituladas pueden desarrollar su quehacer profesional en contextos socioeducativos heterogéneos, sin embargo, las prácticas están acotadas a los contextos educativos donde se desempeñan laboralmente, por lo que tampoco se considera la especificidad de las dos menciones declaradas. El Programa debe ampliar el ámbito de práctica del estudiantado y, de este modo, garantizar que la experiencia formativa sea diversa –en distintos niveles educativos, áreas curriculares y contextos institucionales.
5. Una persona ejerce la dirección nacional. En esta línea, proponemos revisar que este rol recaiga aún en una persona, en detrimento de una gestión específica por sede.
6. Los planes de acción presentados por el Programa establecen metas en cuanto a docencia y vinculación con el medio, pero no distinguen acciones específicas para la gestión, monitoreo y evaluación de los procesos administrativos y académicos.



7. Los planes de mejoramiento y acciones de la Escuela Nacional de Educación Diferencial no plantean una diferencia entre el plan regular y el Programa de Segunda Titulación, ni tampoco entre las sedes. Tampoco se detalla cómo se monitorea y evalúa el seguimiento de estos.
8. Consideramos que es relevante evaluar la efectividad del Modelo de Aseguramiento de la Calidad UST aplicado al Programa y, a partir del levantamiento de esta evidencia, hacer los ajustes que sean necesarios para garantizar su funcionamiento en las áreas que ha definido como prioritarias, para lograr procesos formativos coherentes y pertinentes.

Oportunidades de mejora

1. Aunque el Programa incorporó la teoría curricular en la asignatura de Taller Disciplinar, es importante que se incluyan los saberes fundantes en el ámbito de la pedagogía, los que corresponden a la consecución del grado de licenciatura en educación y que permitan reflexionar sobre la construcción de conocimientos pedagógicos.
2. Levantar un plan de vinculación con el medio que involucre y considere los diversos contextos en los que se desempeña el estudiantado, contribuyendo a fortalecer el trabajo pedagógico en los centros educacionales desde una perspectiva bidireccional.
3. El Programa tiene solo una cohorte de personas tituladas, por lo que tiene la oportunidad de diseñar y desarrollar acciones efectivas de apoyo a su inserción laboral, movilidad y seguimiento.

III. RESUELVO:

PRIMERO: La Comisión Nacional de Acreditación acuerda:



Comisión Nacional de
Acreditación
www.cnachile.cl

Email: sistemas@cnachile.cl
Merced 480, Santiago – Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 el cual incluye firma electrónica avanzada.

CNA-000006D428

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web <https://www.cnachile.cl/Paginas/verificadorordedocumento.aspx>

1. Que, ponderados los antecedentes recabados en el proceso de acreditación, la Comisión ha podido concluir que el Programa de Educación Diferencial, plan de Segunda Titulación de la Universidad Santo Tomás, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y La Serena, y conducente al grado de Licenciado en Educación y al título de Profesor de Educación Diferencial con mención en Dificultades del Aprendizaje y del Lenguaje, no cumple, en los términos expresados en esta resolución, con los criterios de evaluación definidos para su acreditación.
2. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación de pregrado, ha decidido no acreditar al Programa de Educación Diferencial, plan de Segunda Titulación de la Universidad Santo Tomás, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y La Serena, y conducente al grado de Licenciado en Educación y al título de Profesor de Educación Diferencial con mención en Dificultades del Aprendizaje y del Lenguaje.
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°21.526, la acreditación anteriormente vigente del Programa se prorrogó hasta el pronunciamiento contenido en el presente acto administrativo.
4. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N°20.129, el Programa solo podrá ser impartido si se encuentra acreditado.
5. Que, consecuente con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 quinquies de la ley N°20.129, corresponderá al Consejo Nacional de Educación iniciar un proceso de supervisión del Programa, por un periodo equivalente al número de años de su duración teórica y, una vez finalizado dicho proceso satisfactoriamente, el Programa deberá ser presentado inmediatamente a acreditación ante la CNA. De no someterse a este proceso de supervisión, o si sometiéndose no obtiene un resultado satisfactorio, operará el mecanismo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación.
6. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87 del D.F.L. N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, y el artículo 27 quáter de la ley N°20.129, la Institución podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles a



contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de interponer un recurso de reposición ante la Comisión Nacional de Acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 quáter, ya citado, y en el artículo 59 de la ley N°19.880, dando cumplimiento a los requisitos de forma y fondo establecidos en las Circulares que, para tal efecto, haya dictado la CNA respecto del procedimiento de tramitación de los recursos de reposición y de las instrucciones para la participación de las Instituciones de Educación Superior a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento del Pleno de la Comisión.

7. Que el Programa deberá incorporar a su publicidad la información que dé cuenta del resultado del proceso de acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N°20.129 y en las instrucciones contenidas en la Circular que, para tal efecto, haya dictado la CNA.
8. Que, en caso de que el Programa desee difundir y publicitar el acuerdo de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra del presente documento, o del Informe a la Institución que forma parte de este.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al Programa de Educación Diferencial, plan de Segunda Titulación, impartido por la Universidad Santo Tomás, al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación.

Anótese, regístrese y publíquese.





Andrés Bernasconi Ramírez
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Claudio Bahamonde C.
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Acreditación

ABR/CBC/ngv/mgr/vac

Distribución



**Comisión Nacional de
Acreditación**
www.cnachile.cl

Email: sistemas@cnachile.cl
Merced 480, Santiago – Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 el cual incluye firma electrónica avanzada.

CNA-000006D428

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web
<https://www.cnachile.cl/Paginas/verificadorordedocumento.aspx>